

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) 65-14 CESIÓN RAE SARDINA COMÚN
CALETA TUMBES (VIII REGIÓN) - SIPACERVAL (XIV REGIÓN)



AUTORIZA CESIÓN SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN A ORGANIZACIÓN RAE XIV REGIÓN. MODIFICA RESOLUCIONES QUE INDICA.

VALPARAISO, **18 JUN. 2014**

R. EX. N° **1598**

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Tumbes-Talcahuano, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región y el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Armadores Cerqueros de Valdivia (SIPACERVAL), sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la XIV Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, mediante Memorándum (DZP BIO BIO) N° 121/2014, de fecha 02 de junio de 2014, C.I. SUBPESCA N°6066-2014, por la Dirección Zonal de Pesca de la IX Región de La Araucanía y XIV Región de Los Ríos, mediante Memorándum (DZP IX-XIV) N° 113/2014, de fecha 09 de junio de 2014, C.I. SUBPESCA N° 6397-2014 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 65/2014, de fecha 12 de junio de 2014; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 227, N° 285, N° 383, N° 392, todos de 2012, N° 1409 de 2013, N° 156 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 710, N° 793, N° 949, todas de 2014, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Tumbes-Talcahuano, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 910 toneladas de Sardina común, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 763 de 2014, modificada por la Resolución Exenta N° 949 de 2014, ambas de esta Subsecretaría, al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Armadores Cerqueros de Valdivia (SIPACERVAL), sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la XIV Región mediante Decreto Exento N° 123 de 2014, el que a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 910 toneladas de Sardina común, provenientes del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Tumbes-Talcahuano, R.S.U. N° 08.05.0057, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región, en favor del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Armadores Cerqueros de Valdivia (SIPACERVAL), Registro Sindical Único 14.01.0330, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la XIV Región, cesión que proviene de las embarcaciones artesanales cedentes que se indica:

STI CALETA TUMBES Embarcaciones cedentes:

Armador	Nave	RPA	Cuota Cedida (ton)
			Sardina común
MIGUEL ÁNGEL LABRAÑA BECAR	YOLIH	957973	150
MARÍA TERESA BELLO TORRES	MAR DE GALILEA	959359	160
JOSÉ PEÑA RAMIREZ	DENISSE MACARENA I	959984	200
FRANCISCO SANHUEZA TORRES	BARLOVENTO	19261	400

2.- Modifíquese el numeral 1.- letra B) de la Resolución Exenta N° 710 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota asignada al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Tumbes-Talcahuano, por la siguiente:

Organización	Cuota Objetivo		
	Ene-Ago	Sep-Dic	Total
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Tumbes - Talcahuano, Registro Sindical Único 08.05.0057	9.783	728	10.511

3.- Modifíquese el numeral 2.- letra B) de la Resolución Exenta N° 763 de 2014, modificada por la Resolución Exenta N° 949 de 2014, ambas de esta Subsecretaría, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota asignada al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Armadores Cerqueros de Valdivia (SIPACERVAL), por la siguiente:

Organización	Cuota Objetivo			
	Ene-Abr	May-Ago	Sept-Dic	Total
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Armadores Cerqueros de Valdivia, Registro Sindical Único 14.01.0330.	11.636,405	2.278,909	654,981	14.570,295

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada para el período enero-agosto a la respectiva organización de pescadores artesanales, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso Sardina común, mediante Resolución Exenta N° 763 de 2014, modificada mediante Resolución Exenta N° 949 de 2014, ambas de esta Subsecretaría.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
YOLIH (RPA 957973)	7.885.877-K	MIGUEL ANGEL LABRAÑA BECAR
	7.552.455-2	HÉCTOR EDUARDO LABRAÑA BECAR
	7.970.661-2	SEGUNDO FRANCISCO MENDOZA BASTIDAS
	8.072.908-1	SERGIO DOMINGO PINCHEIRA RAMOS
	8.807.535-8	PEDRO ABEL FUENTES PINCHEIRA
	13.135.925-K	OSCAR BERNARDO FIGUEROA COFRÉ
	13.620.404-1	ENZO OMAR FUENTEALBA SALGADO
	17.844.171-K	MIGUEL IGNACIO LABRAÑA LÓPEZ
MAR DE GAILEA (RPA 959359)	10.626.456-2	NELSON ROSAMEL TORRES BASCUÑAN
	5.947.174-0	LUIS ALBERTO GARRETON MORA
	8.552.095-4	ABELARDO DEL CARMEN BELLO TORRES
	9.791.423-0	JUAN PEDRO BASTÍAS MONTERO
	10.910.504-K	ALEJANDRO VICTORIANO AREVALO ESQUIVEL
	11.570.224-6	TITO HUMBERTO ESPINOZA BELLO
	12.531.070-2	MAURICIO ANTONIO ESPINOZA JIMENEZ
	12.796.502-1	JUAN CARLOS ARRIAGADA MORALES
DENISSE MACARENA I (RPA 959984)	16.038.829-3	GONZALO ANDRÉS SANHUEZA MALDONADO
	17.841.718-5	RICARDO NICOLÁS CONSTANZO BELLO
	11.985.076-2	RAMÓN SEGUNDO ARAYA QUINTANA
	6.541.012-5	JOSÉ SEGUNDO PEÑA RAMÍREZ
	7.451.186-4	VICTOR AMBROSIO HENRÍQUEZ PEÑA
	7.523.296-9	MANUEL ANTONIO YAÑEZ HERRERA
	9.782.355-3	LEONARDO FABIÁN SAN MARTIN CABRERA
	10.838.466-2	OSCAR NATALIS SAN MARTIN CABRERA
BARLOVENTO (RPA 19261)	11.790.583-7	JOEL ALBERTO ESPINOZA DOMINGUEZ
	15.179.579-k	FERNANDO ALEXIS VILLALOBOS FERREIRA
	8.659.699-7	FRANCISCO RAÚL SANHUEZA TORRES
	6.507.962-3	SIGISFREDO EDMUNDO SANHUEZA TORRES
	7.877.878-4	JUAN HERNÁN CAMPOS MORA
	8.966.271-0	JOSÉ LUIS CONSTANZO MIRANDA
	10.011.588-3	MAURICIO DEL ROSARIO ESPINOZA BELLO
	16.167.179-7	WILLIAMS ROBINSON PARRA PLACENCIA
16.327.990-8	PEDRO ARIEL AVILES SANHUEZA	
16.598.741-1	DAVID EDUARDO ESPINOZA SANHUEZA	

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

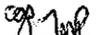
11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



PABLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


CGS/MPM

